



RADICACION 080014189008-2019-00218-00

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES –
BARRANQUILLA, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado BANCOLOMBIA S.A. contra MERCEDES ISABEL OSPINO ESCAMILLO C.C.32.704.607

Por auto de fecha 29 de julio de 2019, mediante el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de PAOLA ANDREA ESCOBAR GUTIERREZ. a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$18.882.080.00, mas la suma de \$ 3.008.036 por concepto de interés corrientes desde 12 de febrero de 2019 hasta el 13 de junio de 2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, las costas y agencias del proceso. conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de del decreto 806 de 2020, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra MERCEDES ISABEL OSPINO ESCAMILLO C.C.32.704.607
2. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
3. Presenten las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
4. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
5. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.532.345.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
6. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-0021800, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45db27elcf97da1bde0306ec3c5544e7cc8df06e719b2d12a4ad004490ac7975

Documento generado en 08/07/2021 04:06:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>